

Año de 1842.

Jueves 24 de Marzo.

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 95.

Se manda crear en cada Regimiento de caballería dos 4.<sup>os</sup> Gefes con la denominacion de segundos Comandantes.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente.*

El Sr. Ministro de la Guerra me dice lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Siendo propio de la buena organizacion de un Ejército que en todas las armas que lo componen haya iguales empleos, para que de aqui resulte la misma proporcion en los ascensos; atendiendo al propio tiempo á que por no haber mas que dos Comandantes en cada Regimiento de Caballería son muchas veces mandados sus Escuadrones por Capitanes, que teniendo que desempeñar funciones que no les competen han de desatender las que principalmente corresponden á su empleo; y considerando necesario que en los Regimientos de aquella arma se aumenten dos Gefes que al mismo tiempo que se encarguen de los dos Escuadrones que carecen de ellos, establezcan un punto de escala entre el empleo de Capitan y el de Comandante, como sucede con los segundos Comandantes de Batallon de Infantería; he venido en decretar, como Regente del Reino, á nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, lo siguiente.—Art. 1.<sup>o</sup> Se crean en cada Regimiento de Caballería dos 4.<sup>os</sup> Gefes con la denominacion de segundos Comandantes, iguales en categoría y divisa á los de Infantería, y con el sueldo anual de diez y seis mil ochocientos rs. vn.—Art. 2.<sup>o</sup> Las funciones de estos segundos Comandantes serán en la Caballería iguales á las de los Comandantes de Escuadron. Estos tendrán el mando de los dos primeros Escuadrones, y los segundos el de los dos últimos.—Art. 3.<sup>o</sup> Se reemplazarán desde luego en los Escuadrones que en el dia carecen de Comandantes los supernumerarios de esta clase que tiene dicha arma, á razon de uno por Escuadron; y en lo sucesivo é ínterin no se extinga aquella clase, se proveerán las vacantes de segundos Comandantes, dando una al ascenso de los Capitanes, y dos al reemplazo de los Comandantes supernumerarios, conservando estos la denominacion y sueldo que gozan.—Art. 4.<sup>o</sup> El ascenso á segundo Comandante de Caballería será por eleccion, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.<sup>o</sup> y 11 del Real decreto de 26 de abril de 1836. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid 2 de marzo de 1842.—San Miguel.—De la propia orden lo traslado á V. S. para los fines oportunos.

*Lo que he mandado insertar en el boletin oficial para su publicidad. Palencia 20 de marzo de 1842.—Canuto Aguado.*

Núm. 96.

Señalando el número de Generales, Brigadieres, Coroneles &c. de que debe componerse el Cuerpo de E. M. del Ejército.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 17 del que rige, lo que sigue.*

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Siendo indispensable constituir el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército bajo una forma análoga á las necesidades actuales segun el espíritu del decreto de 8 de setiembre del año próximo pasado; y conviniendo fijar de un modo claro y terminante las atribuciones de dicho cuerpo, hasta tanto que en la revision de las ordenanzas militares se llena tan importante necesidad del servicio; he tenido á bien, como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, decretar lo siguiente:—Art. 1.<sup>o</sup> Se compondrá el Cuerpo de Estado Mayor de un General, tres Brigadieres, nueve Coroneles, doce Tenientes Coroneles, quince Comandantes, quince segundos Comandantes, treinta Capitanes y treinta Tenientes.—Art. 2.<sup>o</sup> Las vacantes que resulten segun la organizacion que este Cuerpo tiene hoy dia, se proveerán con los Gefes y Oficiales efectivos, supernumerarios y excedentes de todas armas que lo soliciten, sujetándose los de infantería y caballería al examen de que habla el reglamento del Cuerpo.—Art. 3.<sup>o</sup> El Director de Estado Mayor propondrá para las vacantes á los que hayan merecido aprobacion en los exámenes, prefiriendo á los mas sobresalientes y que reunan las demas circunstancias que su nuevo destino exige.—Art. 4.<sup>o</sup> Los Gefes y Oficiales cuyas propuestas sean aprobadas, entrarán definitivamente en la escala del Cuerpo, despues de los Oficiales de él que llenan sus respectivas clases conforme á la planta que ha regido hasta ahora; pero la antigüedad respectiva de los que de nuevo entren se arreglará segun la que cuenten en el Ejército, prescindiendo de la que tengan en la escala particular de su arma.—Art. 5.<sup>o</sup> Completo una vez por este medio el cuadro del Estado Mayor, se ocuparán exclusivamente por Gefes del mismo Cuerpo, siguiendo rigurosamente el orden de la escala las vacantes que en adelante ocurran desde Brigadier hasta Teniente Coronel inclusive.—Art. 6.<sup>o</sup> Las que en igual circunstancia tengan lugar en las clases de Comandantes, segundos Comandantes, Capitanes y

Tenientes, se proveerán por ahora conforme á lo que ordenan los reglamentos vigentes.=Art. 7.º El Cuerpo de Estado Mayor se distribuirá entre la Dirección general del mismo y los Distritos militares, a excepción de los que se empleen cuando ocurra la formación de un Cuerpo de Ejército.=Art. 8.º Los Oficiales de Estado Mayor adictos a las Capitanías generales constituirán en adelante la Secretaría de estas dependencias.=Art. 9.º En virtud del artículo que antecede quedan suprimidas las conocidas hasta ahora con el nombre de Secretarías de las Capitanías generales, cuyos negocios pasaran a las que forman dichos Oficiales.=Art. 10. Los Jefes de Estado Mayor de las Capitanías Generales firmarán en nombre propio y por orden del Capitan general, las órdenes generales y cuantas tengan relacion con movimientos de Cuerpos de cualquier arma que estén en su Distrito; pero será el Capitan general quien se entienda directamente con las Autoridades civiles del distrito, con el Intendente ó Gefe de la Hacienda militar, con el Auditor de Guerra y con todas las Autoridades militares, cuya clase ó categoría sea superior a la del Gefe de Estado Mayor, en cuyos casos, todos estos oficios, aunque preparados en la Secretaría, deben ser firmados por el Capitan general. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.=Dado en Madrid á 2 de marzo de 1842.=A D. Evaristo San Miguel.=De orden de S. A. lo traslado a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para los fines oportunos.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para su publicidad. Palencia 20 de marzo de 1842.=Canuto Aguado.*

*Juzgado de primera instancia del partido de Palencia.*

*Don Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de ella y su partido.*

Por el presente y su tenor, cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto a José Moral, gitano vecino de la villa de Castromocho, contra quien estoy procediendo criminalmente por haber negado su verdadero apellido y reconocido a su hijo Bonifacio Cennon Salazar, preso en la cárcel de este juzgado por la muerte violenta que dió en la tarde de tres de setiembre último á Julian Ramiro, tambien gitano y vecino de Valdefuentes; con el nombre y apellido supuesto de Antonio Moral que expresó llamarse, para que dentro de nueve dias primero siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí ó en las cárceles de esta Ciudad y se defienda de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere le oiré y guardaré justicia, y de lo contrario en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviera presente, sin mas citarle, llamarle y emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas; y los autos y demas diligencias de esta causa se notificarán en los extrados de este juzgado y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hiciere y notificare: y para que llegue a noticia de todos y del citado José se fija el presente. Palencia diez y seis de marzo de mil ochocientos cuarenta y dos.=Cayetano Arrea.=Por mandado de su Señoría, Mariano Gomez Estrada.

*Lo que cumpliendo con la anterior providencia judicial he dispuesto se inserte en este periódico, previniendo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen con eficacia las diligencias convenientes para la captura del José Moral, y pudiendo ser habido le remitan con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital. Palencia 19 de marzo de 1842.=Canuto Aguado.*

*Juzgado de primera instancia del partido de Baltanás.*

*Don Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.*

Hago saber: Que en este mi Juzgado y oficio del infrascrito Escribano se está instruyendo expediente a instancia de Antolin y Ana María Cantero, vecinos de la villa de Antigüedad, sobre la adjudicacion como bienes libres de todos los que constituyen unas Capellanías fundadas en la referida villa de Antigüedad por D. Juan Mariscal, Canónigo que fué de la Iglesia Catedral de Palencia, y en su nombre y representacion lo hizo el Sr. Dean y Cabildo de la misma, la que se halla vacante por defuncion de su último poseedor D. Manuel Antonio Guimon, todo en conformidad a lo dispuesto en la ley de agosto último relativa á Capellanías; y por autó de este dia he mandado convocar acreedores por término de veinte dias previa fijacion de edictos é insercion en el boletín oficial de la provincia, y en su virtud por el presente se convoca y llama a todos los acreedores que mejor derecho tengan á los bienes, derechos y acciones de que constan dichas Capellanías, lo que justificaran en este Juzgado y mostraran parte dentro del mismo término por medio de sus Procuradores, el que pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Baltanás á diez y siete de marzo de mil ochocientos cuarenta y dos.=Angel Gomez.=Por mandado de su Señoría, Benito Gonzalez Mahamud.=*Insértese: Aguado.*

*ANUNCIO.=Delegacion y Contaduría de Rentas nacionales del partido de Carrion.*

El domingo 10 de abril próximo y hora de las 10 de su mañana se celebrará remate en arriendo á la puerta de la Administracion de Rentas nacionales de esta villa, de 7 quíñones de tierra de la fabrica de la Iglesia de Villadiezma, radicantes con el término: Uno de 11 obradas, regulada su renta anual en 6 fanegas y 3 celemines de trigo: Otro de la misma cabida, en 5 fanegas y 6 celemines: Otro de 11 obradas, en 5 fanegas y 2 celemines: Otro de igual cabidad, en 6 fanegas y 6 celemines: Otro de la misma cabidad, en 4 fanegas 6 celemines: Otro de id., en 5 fanegas: Y otro de 17 obradas y cuartón, en 9 fanegas y media; y las tierras del Beneficio del Organó de la Iglesia de dicha villa, que se componen de un quíñón de 8 obradas y 3 cuarterones, en 8 fanegas de la propia especie de trigo.

Asimismo se celebrará remate en el referido dia y sitio a las 11 de su mañana de 4 quíñones de tierra del Beneficio vacante en la de Osorno por muerte de D. Pedro de la Hoz: Uno de 13 obradas y 2 cuarterones, regulada su renta anual en 10 cargas y fanega de pan mediado trigo y cebada: Otro de 13 obradas y 3 cuarterones, en 10 cargas y fanega de id.: Otro de 13 obradas y un cuartón, en id. de id.: Y otro de 13 obradas y 3 cuarterones en id.

Ademas se celebrará remate en el mismo dia, hora y sitio de 5 quíñones de tierra del Beneficio y Curato vacante en la citada de Osorno por muerte de D. Romualdo Santa María: Uno de 11 obradas y 3 cuarterones y medio: Otro de 12 obradas y medio cuartón: Otro de 12 obradas: Y otro de 12 obradas y medio cuartón, regulada la renta de cada uno en 3 cargas de pan mediado trigo y cebada anualmente, por tiempo de 6 años y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

*Y para que llegue a noticia de los que quieran interesarse en dicho arriendo y concurran licitadores se hace saber por medio de este anuncio. Carrion 18 de marzo de 1842.=Estanislao Joaquin Pintó.=Insértese: Aguado.*

# CLERO SECULAR.

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

**L**ISTA de las fincas urbanas procedentes del Clero Secular, que se anuncian al público por hallarse en estado de venta, con expresion de los pueblos donde se hallan.

Pueblos donde se hallan.	Corporacion á que pertenecieron.	Número de la finca.	Su descripcion.	Renta anual.	
				Rs.	Mrs.
Amayuelas de Abajo. . . . .	Iglesia de San Vicente. . . . .	1º . . . . .	Una panera situada en el casco de la villa. . . . .	»	
		2º . . . . .	Otra idem con un lagar en idem. . . . .	»	
		3º . . . . .	Una bodega á las de la villa, sin embás. . . . .	»	
Amusco. . . . .	Cofradía de Animas. . . . . Iglesia de Santa Eugenia..	4º . . . . .	Otra idem á idem, sin embás. . . . .	»	
		5º . . . . .	Una casa en la calle de San Bernabé. . . . .	110	
Astudillo. . . . .	Beneficio de Don Pedro Estébanez. . . . .	6º . . . . .	Una casa, lagar y panera, unidos, que linda con la iglesia de Santa Eugenia. . . . .	»	
		7º . . . . .	Otra idem en la colacion de Santa Eugenia, plazuela de la Carnicería. . . . .	»	
	Iglesia de Santa María. . . . .	8º . . . . .	Una bodega con diferentes cubas y lagar, con los útiles necesarios, situada en las de Socastillo. . . . .	»	
		9º . . . . .	Un batán titulado el Alto, situado en el arroyo del Valle. . . . .	1010	
		10. . . . .	Otro idem titulado de los Huertos, en el mismo arroyo. . . . .	1100	
	Iglesia de San Pedro. . . . .	11. . . . .	Un corral de ganado, situado en los casares de Valdeolmos. . . . .	»	
		12. . . . .	Una casa y graneros destinados para Tercias, situados junto á la iglesia. . . . .	»	
	Iglesia de Santa María. . . . .	13. . . . .	Una panera y lagar titulado la Tercia. . . . .	»	
		14. . . . .	Un lagar situado en el barrio del Rosario, lindero pajar de Angel Gonzalez. . . . .	»	
	Boadilla del Camino. . . . .	Cofradía de Animas. . . . .	15. . . . .	Otro idem con su bodega, en el arrabal de Carre-santoyo, lindero bodega de Fernando Santos, arrendado en. . . . .	75
16. . . . .			Una bodega situada en el arrabal de la Riva, lindero camino de Melgar de Yuso, arrendada en. . . . .	15	
Cordovilla la Real. . . . .	Cofradía de San Nicolás.	17. . . . .	Una casa con solo habitacion baja, situada en la calle Pública, lindero corrales de Don Manuel Robledo. . . . .	»	
		18. . . . .	Una panera con alto y bajo, situada en la calle de la Iglesia, linda con el cementerio, graduada su renta en. . . . .	Pan mediado 9 fanegas.	
	Iglesia de Ntra. Señora de la Asuncion. . . . .	19. . . . .	Un lagar con los útiles correspondientes, situado en Montealegre, lindero lagar de D. Mariano Rodriguez. . . . .	»	
		20. . . . .	Una bodega arruinada en idem, lindero lagar de Antonio Fernandez. . . . .	»	
Beneficio Curado. . . . .	21. . . . .	Un molino harinero arruinado, titulado de Cordovilla, situado en el rio Pisuegra. . . . .	»		
	22. . . . .	Un pajar contiguo á la casa de Don Gregorio Fernandez, lindero calleja de la Ronda. . . . .	»		
Itero de la Vega. . . . .	Iglesia de San Pedro. . . . .	23. . . . .	Una casa con su lagar, sin uso, situado en la calle Real, lindero casa de Manuel Mojado, arrendado en. . . . .	55	
		24. . . . .	Una panera en idem, lindero la callejuela inservible. . . . .	»	
Cofradía de la Cruz. . . . .	25. . . . .	Una casa de un solo alto, situada en la calle de los Pitos. . . . .	»		
	Iglesia de Santa María. . . . .	26. . . . .	Una casa titulada la Tercia, á las cercas, lindero camino de las bodegas. . . . .	»	
Melgar de Yuso. . . . .		Santuario de Ntra. Sra. de la Vega. . . . .	27. . . . .	Una casa unida á la Ermita de Ntra. Señora de la Vega, en término de este pueblo. . . . .	»
	28. . . . .		Una casa de un piso con bodega, corral y pajar, situada en la calle de Puerta Ondon, nº 1º, lindero casa de Catalina Quirce, arrendada en. . . . .	120	

Pueblos donde se hallan.	Corporacion á que pertenecieron.	Número de la finca.	Su descripcion.	Renta anual.	
				Rs.	Mrs.
Palacios del Alcor. . . . .	Iglesia de Santa María.	29. . .	Una casa-panera destinada para cilla, situada junto á la iglesia. . . . .	"	
		30. . .	Un solar de casa en el barrio del Alto Zano, lindero casa de Lucas Alcalde. . . . .	"	
Piña de Campos. . . . .	Iglesia de San Miguel.	31. . .	Dos lagares viejos en la barreada de las Tercias, graduada su renta en. . . . .	40	
		32. . .	Una panera tras de la iglesia, lindero casa de Luis Diez, graduada su renta en. . . . .	100	
	Cabildo Parroquial. . . . .	33. . .	Una casa situada en el barrio del Hilo, lindero casa de Julian de la Pinta, graduada su renta en. . . . .	60	
		34. . .	Una casa-meson en la calle del Arrabal, lindero casa de Cecilia Fernandez, arrendada en. . . . .	1800	
		35. . .	Una bodega en las de la villa, al Val, lindero bodega de Juan Lanchares, graduada su renta en. . . . .	20	
Rivas. . . . .	Iglesia y Fábrica de San Martin. . . . .	36. . .	Una bodega con su lagar, parte de ella arruinada, lindero bodega de herederos de Manuel Sanchez, renta. . . . .	"	
		37. . .	Una bodega titulada las Viejas, lindero con otra de Roque Saldaña, arrendada en. . . . .	50	
	38. . .	Un lagar con panera y corral, en la Plaza, lindero casa de Ayuntamiento, graduada su renta en. . . . .	100		
	39. . .	Una casa al barrio de la Cuesta, lindero otra de Gregorio Garcia, arrendada en. . . . .	20		
San Cebrian de Campos. . . . .	Curato de idem. . . . .	40. . .	Una casa á la Cuesta, lindero huerto de Lorenzo Ibañez, arrendada en. . . . .	80	
	Iglesia de San Cornelio y Cipriano. . . . . Santuario de Ntra. Sra. del Prado. . . . .	41. . .	Una panera y lagar, situada en el corro de Suazo en Saguillo. . . . .	"	
42. . .		Una casa contigua al Santuario de Ntra. Sra. del Prado. . . . .	"		
Santoyo. . . . .	Iglesia de San Juan Bautista. . . . .	43. . .	Una casa con panera y dos lagares, situada en la plazuela de la iglesia, lindero con la torre. . . . .	"	
		44. . .	Una casa de dos pisos en el barrio de Valdehoyo, lindero casa de Benito Ramos, regulada su renta en. . . . .	20	
	Cofradía de la Concepcion.	45. . .	Una bodega situada en las del Cortijo, lindero otra de Juan Ramos, arrendada en. . . . .	10	
Torquemada. . . . .	Iglesia de Santa Eulalia. . . . .	46. . .	Una casa en el barrio del Barrial, lindero con calles públicas. . . . .	"	
		47. . .	Un molino harinero con 5 piedras, situado en el rio Pisuerga. . . . .	30000	
		48. . .	Una panera parte arriba del molino, para custodiar los granos del mismo. . . . .		
		49. . .	Una casa en la panera anterior, para servicio del molino. . . . .		
	Cabildo Parroquial. . . . .	50. . .	Una casa contigua al molino, destinada para servicio de un molinero. . . . .		
		51. . .	Otra idem, destinada para otro molinero: arrendadas estas 5 fincas en 30.000 rs. . . . .		
		52. . .	Una panera situada en la calle que llaman de Afuera, graduada su renta en. . . . .	340	
Santuario de Ntra. Sra. de Valdesalce. . . . .	53. . .	Otra casa-lagar situada en la calle que llaman de las Hermoças, graduada su renta en. . . . .	500		
	54. . .	Una Ermita titulada de Ntra. Sra. de Valdesalce, en término de esta villa, renta anual. . . . .	"		
Valbuena de Rio-pisuerga. . . . .	Iglesia de San Martin. . . . .	55. . .	Una casa con su lagar, lindero tenada de Ildefonso Ruiz. . . . .	"	
		56. . .	Un granero en el barrio de San Martin, lindero casa de Eugenio Ruiz. . . . .	"	
	Curato de idem. . . . .	57. . .	Una casa llamada las Torres, con su corral y huerta cercada, arrendada en. . . . .	40	
	Ermita del Espiritu Santo. . . . .	58. . .	Una Ermita titulada del Espiritu Santo, lindero camino que va á Cordovilla. . . . .	"	

(Se continuará.)